

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 99/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número presentada el día veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, por [REDACTED]

[REDACTED] solicitando la siguiente información: **“BASE DE DATOS DE NOMBRES (SIN APELLIDOS) DE PERONAS MAYORES DE 18 AÑOS POR MUNICIPIO. BASE DE DATOS DE APELLIDOS (SIN NOMBRE) DE PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS POR MUNICIPIO.” (sic)**. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información Interina hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, particularmente haciendo uso del Sistema de Gestión de Solicitudes.
- II. Esta servidora advierte que el Sistema de Gestión de Solicitudes, duplicó la solicitud de acceso a la información pública número **0073-RNPN-2019**, pues se constata que el contenido de ambas solicitudes es el mismo, además, la persona que realiza dicha solicitud es la misma ciudadana.
- III. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, contenido en el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual literalmente establece: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.”; será garantizado con la respuesta que recibirá la ciudadana de la solicitud número **0073-RNPN-2019**.

En consonancia con lo anterior, dicha solicitud de información no será ingresada para darle el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 74 literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información Interina del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE**:

1. **NO DAR TRAMITE**, por ser la solicitud manifiestamente irrazonable, careciendo esta servidora de facultades para requerir lo solicitado dos veces, por existir duplicidad de requerimiento, el cual se dará el trámite respectivo en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número **0073-RNPN-2019**.
2. **NOTIFIQUESE**.

**Licda. Teresa del Carmen Hernández Henríquez**

Oficial de Información Interina

Registro Nacional de las Personas Naturales

